Conceptos contenidos en la huelga que urgen se realice una modificación: "Artículos 262 en relación con el 268 de la Key Federal del Trahajo y la Huelga de Servicio Público".

"Tesis Profesional"

Presentada por

David Arredondo León

Para obtener el Título de Licenciado en Perecho.

Bibliotomi Bombini
UNIVERSIDAD ALTONOMA SE SENSEMA

Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Iurisprudencia
1962.

Deller Grand

CHATEGORE DE ARRENDEVA CARRENO

ROBERTO RUIZ OBREGON

SI EN EL CONTENIDO DE ESTE TRABAJO EXISTE ALGUN MERITO, PRIMERAMENTE LO DEDICO:

AL CREADOR Y DADOR DE TODO CUANTO EN ESTE MUNDO EXISTE Y A LA MUJER SACRATISIMA QUE SIN MANCHA CONCIBIO A SU - HIJO.

A mis Padres, como tributo de gratitud por todas sus privaciones y desvelos para propor cionarme lo necesario en los estudios de toda mi carrera.

A mi Abuelita, con agradecimiento infinito por su guía y consejos.

A mi Hermana.

Con cariño a la Señorita Graciela González López. Al Sr. Lic. Salvador Flores Mercado agradeciendo sus consejos y ayuda.

A mis Maestros.

A mis compañeros de Facultad.

A mi Universidad.

He escogido como tema de mi tesis profesional, los arts. 262 así como 265 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en lo que se refieren a su parte final de cada uno. Considero importante hacer un estudio de estos artículos con el fin de hacer más comodo y práctico el uso del perecho de Huelga y al mismo tiempo; tratar de resolver la infinidad de problemas que origina la ampliación de éstos Arts. tal y como se encuentran actualmente.

Es de todos conocido el texto de los Arts. 262 y 265, siendo la sintesis del primero, delimitar lo que debe comprender la Huelga y las sanciones en que incurren los trabajadores por la ejecución de a<u>c</u> tos violentos ya sean sobre las personas o las cosas y del segundo de los Arts. indicados; una parte de los requisitos que para declarar la Huelga deben cubrirse por los obreros, tales como el escrito en que deben formular las peticiones, expresando el deseo de ir a la Huelga y sobre todo, desde el punto de vista de esta tesis; el aviso previo que debe darse con anticipación a la suspensión del trabajo que varía según se trate de empleados particulares o de Servicio Público. En el primero de los artículos aludidos, se comete el error de invadir la es. fera del Derecho Penal al describir y sancionar hechos delictuosos cuya violación corresponde perseguir y consignar al Representante Social también denominado Agente del Ministerio Públicó, para que posterior mente el Juez encargado de la materia sea quien imponga la sanción que el Código Penal prevea para el delito cometido.

Tal y como se encuentra actualmente el artículo 265, deja - sin protección al grupo social, a la colectividad; pues no es suficien te el hecho de avisar con 10 días de anticipación tratándose de emple ados de Servicio Público, por razones del importante papel que desempeñan en la sociedad así como la vitalidad escencial que el convivir so-

cial reclama de ellos. En los Servicios Públicos hay algunos vitales e insubstituibles, existiendo otros; que a difrencia de los anteriores - si pueden encontrar algún equivalente.

La aparición de la Huelga en los vitales, origina un estado cao tico de trastornos y desequilibrios que resentirá aquella colectividad de la cual forman parte los obreros.

Los múltiples problemas que esto origina, pueden solucionarse - mediante un estudio detenido de la fracción ^I. del Art. 265 parte fi - nal, en la que se debe considerar y reglamentar con más cuidado la Huelga del Servicio Público, organizando toda suspensión de este tipo - con objeto de eliminar los problemas que su ejercicio acarreara.

Creerán los que esto lean, que mis apreciaciones están ya trata das en la Ley Federal del Trabajo; y que su resolución se encuentra en el mismo texto; más con relación a la Huelga de empleados del Servicio Público, como ya lo anotaba anteriormente, el permitir el ejercicio del Derecho de Huelga a los obreros en las condiciones en que reglamen tan la actual Ley, deja mucho que desear ya que, las consecuencias que originan son demasiado dañinas y peligrosas para el grupo social del cual forman parte los mismos obreros y que; no obstante resentir los huelguistas algún daño o dolencia, debe evitarse el que puede propor cionarse a la colectividad ejerciendo la Huelga.

No deseo oponerme al ejercicio de este Derecho, sería injusto 'y además no es esa mi finalidad, solamente trato de exponer que median
te una reglamentación adecuada pueden evitarse la infinidad de problemas que su ejercicio ocaciona.

Sería audacia afirmar que el modesto estudio que hago es original y que, el mismo; introduce inovaciones dentro de la legislación del trabajo. Si para un gran Jurisconsulto es difícil lograr estas dos
cosas, para un estudiante como yo, es más que imposible. Lo que trato

es de exponer, en la medida de mis posibilidades intelectuales, los - problemas que juridicamente crean las vigencias de los Arts. 262 y - 265 de la Ley Federal del Trabajo y elevar mi inconformidad a que ambos sigan en vigor en las partes que critico en mi tesis; pidiendo su derogación.

Este trabajo lo he dividido en tres partes. En la primera - parte trataré de establecer la naturaleza, antecedentes, desarrollo y consecuencias de la Huelga en general.

A continuación, en la parte segunda; trataré de la importan cia eficacia y dificultades que precedieron a la formación de la Ley - Federal del trabajo, la importancia que tienen los obreros y los patro nos sin ser indispensables los unos a los otros; hasta llegar a la discrepancia que existen entre los Arts. 262 parte final y el 268 de la - Ley.

Finalmente en la tercera parte, trataré lo relativo al artículo 265 Frac. I de la Ley misma; en lo que se refiere a la huelga de servicio Público, terminando en las dos últimas partes con la resolución del problema, según mi criterio.

Quiero para terminar esta introducción, dirigirme al Honorable Jurado, al que pidó considere este trabajo no como una obra de un egran tratadista en la materia, sino que lo considere como lo que verda deramente es, el trabajo de un estudiante, en el que se ha puesto todo el empeño y los conocimientos que a travez de los años de estudio se han asimilado, con la esperanza de alcanzar la meta tan soñada desde hace mucho tiempo. Pido, pues, al Honorable Jurado, su aprobación para este humilde trabajo, así como su benevolencia y comprensión para el mismo.

PRIMERA PARTE.

DE LA NATURALEZA, ANTECEDENTES, DESARROLLO Y CONSECUENCIAS DE LA HUELGA.

CAPITULO

I.

CONCEPTOS QUE DEFINEN Y EXPLICAN LA HUELGA.

ALGUNAS DEFINICIONES. - Se dice de la Huelga que es el espa - cio de tiempo que esta uno sin trabajar equiparándocele en ocaciones, a una enfermedad o alteración más o menos grave de la salud de un ser orgánico.

La huelga origina un estado de desquiciamiento, de distur - bios de anarquía, por la pasión dañosa y alteración moral que acarrea. Se define también la huelga como la anormalidad dañosa en el funcionamiento de una colectividad, una condición dinámica con suceción de fenómenos que implica, en un plazo mayor o menor, una terminación que podrá ser la curación perfecta, la muerte o la adaptación de nuevas condiciones de vida. Una definición más acorde con el concepto actual dice: Es la Cesación o paro en el trabajo de personas empleadas en el mismo oficio, hecha de común acuerdo con el fin de imponer ciertas condiciones a los patrones.

El ejercicio de la Huelga no es factible sin basarlo en la acción concertada de un grupo de trabajadores, y por lo tanto, los problemas que se han planteado en torno de la Huelga, han estado estrecha
mente ligadas con las cuestiones relativas al derecho de sindicación y
asosiaciones obreras. La importancia económica que han revestido las Huelgas es extraordinaria, por cuanto no solo afectan sus resultados a
los obreros y patrones de un ramo de la industria, sino que sus conflictos arrastran a otros ramos con él relacionados y vienen a produ cir, como se ha dicho con frase justa, un estado de guerra que repercu
te en la Nación entera. La huelga es un medio extraordinario que ha au
torizado el legislador para casos también extraordinarios, constándose
que la Huelga es un DERECHO reconocido desde hace tiempo.

DEFINICION QUE DA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-Dice el Obrero:

- La Huelga es un DERECHO. El Patrono: La Huelga es una dolencia so -
cial.

Al enunciar que el derecho de Huelga le pertenece en propie
dad, el obrero afirma una realidad indiscutible, porque es imposible,

en efecto, obligar al trabajo a hombres que han decidido holgar. Por -
otra parte, si se meditan las consecuencias ordinarias de las Huelgas,

la definición que de ellas dá el patrón se encuentra justificada en -
multitud de cásos.

Resulta, pues; que los obreros afirman con energía su derecho a estar enfermos, socialmente hablando.

Sea de ello lo que quiera, la Huelga es la manifestación de un estado de cosas mal equilibradas, como frecuentemente ocurre en las casas mal arregladas, todo se convierte en materia de conflictos, y el examen de los invocados para justificar la Huelga colectiva, no hace más que dar más fuerza a esta vana comparación. Sas Huelgas de más serias consecuencias han tenido frecuentemente por punto de partida una causa en apariencia futil a las minadas superficiales, no hay hechos requeños cuando reyna la discordia en estado latente; pues una caldera funciona silenciosamente a la presión máxima, añadid unos cuantos gramos a la carga de las válvulas, y se produce la explosión. Un patrono, aunque fuera el modelo en su género, aunque estuviera construido en to das sus piezas por los mismos obreros, no por eso estaría a cubierto de la Huelga.

La solidaridad profesional, puesta en acción por los sindirates para obligar a un arreglo a un patrón recalcitrante, arrastra al paro a obreros que individualmente no tienen ninguna reclamación que hacer. ¿Que puede hacer un patrón en tales circunstancias?

Así es como el ejercicio de un Derecho innegable da por re -

sultado casi fatalmente, violentas injusticias. Cuando las Huelgas tienen por objetivo el aumento de salário pueden resolverse rápidamente, si desde el principio; los patronos no manifiestan una intransigencia que no puedan sostener hasta lo último. Una actitud tranquila y el deseo lealmente expresado de examinar las soluciones capaces de producir una aproximación, disponen muchas veces a los obreros a ceder sobre determinados puntos. De su parte los patrones abandonaran algunas ventajas y se hará la paz sobre nuevas bases.

Las Huelgas que se desarrollan de esta manera no dejan generalmente resquemores en los espíritus, las llamaremos si se quiere,
las Huelgas buenas, pues hay otros tipos de ellas; caracterizando estas últimas por tomar en seguida el carácter de guerra civil.

Las relaciones entre los obreros y el patrono o sus representantes, se hacen imposibles, llegando a un punto grávido de animosidado y el partido tomado de una y otra parte se oponen a toda discución sosegada, no tardan en intervenir los poderes públicos, se mezclan los políticos en la cuestión, y a veces por desgracia también los fusiles.

No es mi intención desarrollar más más estas consideraciones sobre los movimientos de la Huelga, pero he aquí una interrogación que entra en los cálculos de este trabajo: ¿Cúal es el deber moral del patrón cuando la Huelga se le ha declarado por cualquier motivo que haya exaltado la animosidad de los trabajadores, debe ceder o no hacerlo? y bien, ¿ Se debe establecer una regla en la que se indique en que casos debe cederse a las peticiones de los obneros y en que casos no? Desde luego que cada huelga será diferente de la anterior ya que es imposible que los elementos y objetos tanto internos como externos que la producon y sostienen sean igrales, pues deben ser diferentes; a la pregunta formulada se le debe dar está solución: El patrón debe observar detenidamente las circunstancias y demás, valorando las debidamente sia inte-

reses, cosa ideal aunque no absurda.

Con estos breves comentarios llegamos a la definición de que Huelga da el Art. 259 de la Ley Federal del Trabajo y que dice: - "Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo, como resultado de una coalición de trabajadores", entendiéndose por coalición la liga o unión de obreros entre sí tendientes a obtener un fin determinado.

La Huelga se nos presenta como la suspensión del trabajo realizada por todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa, o cuando menos - conveniente. En este punto considero necesario hacer la aclaración siguiente de que la Huelga, solo puede darse en las relaciones obrero-patronales, pues solo en este campo es propicia la acción de este derecho, ya que, al hablar de Huelgas estudiantiles, de causantes de impuestos etc., jurídica y técnicamente no son tales, ya que únicamente dejan de concurrir a las aulas o dejan de efectuar pagos, es decir suspenden algo que no debe confundirse con la actividad laboral.

CAPITULO

II.-

ANTECEDENTES DE LA HUELGA.

Con base en que la Huelga solo se da en las relaciones obrero patronales, facilmente podemos comprender que en la antiguedad no fué conocida esta forma de presión, aunque es cierto que se habla de una - suspensión de trabajo de albañiles en 1923 A.C. y otra de ladrilleros judios en Egipto por el año de 1460 también A.C. (Brun y Galland, - Droit du Travail, pag. 828) pero como hemos dicho, en aquellos tiempos el régimen imperante era el de la esclavitud y no pueden considerarse esos movimientos, sino como actos de rebeldía de los orpimidos ante - las injusticias o maltratos que sufrian de las clases dominantes.

FASES QUE SE DISTINGUEN EN LA HISTORIA DE ESTE FENOMENO. - Al hacer el estúdio histórico de la Huelga que tiene a la vez carácter e-conómico y social, encontramos: a)Prohibición pura y simple de la Huelga, b). - Reconocimiento de este Derecho, c). - Restricciones en el uso de este Derecho, d). - Prohibición de la Huelga y creación simultanea - de una magistratura del trabajo para dirimir las cuestiones que aque - lla se proponía resolver por la fuerza.

Hasta entrado el siglo XIX, y sobre todo desde que, suprimidos los antiguos gremios y corporaciones, se sienta el principio de la libertad del trabajo, toda Huelga era tenida como ilícita, es decir, delictuosa, por considerarla un atentado a aquella, prohibiéndose también toda asociación obrera que pudiese tender a la defensa de los intereses económicos de clase. Así y todo las sociedades obreras se fortalecen en calor del desarrollo de la gran industria, de la centraliza ción del trabajo y del maquinismo. Las prohibiciones resultan ineficaces y, por fin, en Inglaterra por Ley del 21 de Junio de 1824, se autoriza a los obreros a que puedan coaligarse con cualquier fin y por lo

tanto, también para la Huelga, prohibiéndose únicamente los actos violentos y amenazas tal y como ocurre aun hoy.

Las Huelgas, como medio defensivo contra los abusos de los patronos se repiten y exacerban, las asociaciones de trabajadores guia dos por el ejemplo de las ^Inglesas, actúan con gran eficacia, logran conexiones internacionales y paulatinamente los diversos países de Europa reconocen el Derecho de Asociación obrera, del uso de la Huelga como medio de conseguir sus fines, o bien suprimen de sus códigos el delito de coalición en el trabajo, lo cual viene a ser lo mismo. Así -Francia con la Ley del 24 de Mayo de 1864, ampliada más tarde, Bélgica con Ley del 31 de Mayo de 1866, Italia en el Código Penal de 1889 etc. En todas estas reglamentaciones se tiende a garantizar el libre ejerci cio de la actividad Industrial contra las violencias de que pueda ser objeto y el Derecho individual al trabajo. Pero el antagonismo entre patronos y obreros se acentúa más y más, la lucha de clases se hace más viva y el problema de la Huelga se presenta bajo nuevos aspectos. Los sindicatos pretenden hacer obligatorio el paro para todos los obre ros sin distinción, y los juristas se preguntan si, desde el momento en que las Huelgas coartan o coaccionan la libertad de unos, no deben restringirse para garantizar el derecho de todos.

Los economistas ven las enormes sumas que cuestan las Huel - gas por pérdidas de salario, deterioros de mercancías detenidas, paro forzoso de industrias derivadas, emigración de los mejores obreros, si la Huelga se pierde y, si se gana, inmigración de los que acuden para aprovecharse de las ganancias conseguidas que ocasionan un sobrante de brazos, etc. volviendo los ojos al Estado en demanda de medidas.

Después de la primera guerra europea, los conflictos que degeneran en huelgas adquieren tales proporciones que su vigilancia se = va sustrayendo cada vez más y más a la esfera del derecho Privado para incluirla en la del Derecho Público, siendo muchos los paises que no - solo restringen dentro de ciertos límites el Derecho a la Huelga, sino que lo prohiben hasta tanto que no se haya agotado determinados procedimientos de conciliación o arbitraje, o la declaran ilegal cuando se convierte en rama de coacción contra el Poder Público o bien la decla ran delito.

NACIMIENTO DEL DERECHO. Guiseppe Carle en su clásica obra "La vida del Derecho", menciona que es en el pueblo ario en donde apa recen las primeras nociones del derecho ya que los hombres reunidos en un sistema social de patriarcado se elaboran el Derecho y lo trasmiten en forma de tradición generación en generación. Saltando siglos llegamos hasta los griegos que con sus razonamientos y disertaciones sobre la verdad hicieron del Derecho un conjunto de Reglas ideales, para llegar a los romanos en los que se buscó y hallo el sentido práctico de las normas jurídicas escritas que establecían una rígida disciplina ya que formaron un sabio monumento de legislación que inspiró por muchos siglos las leyes de los pueblos occidentales, jerciendo todavía a la fecha su poderoso influjo en muchas legislaciones. En este derecho todos los actos quedan regulados y siempre se encuentra la norma jurídica adecuada para dirimir los conflictos.

A la caida del Imperio Romano se dirige la mirada al derecho que aparece en el pueblo germano identificando este derecho, con la -fuerza.

Aparece a continuación el periodo de la edad media cubierta de confusión de conceptos predominando el individualismo exagerado y propicio de la venganza privada, es decir, se razona con la fuerza, para que al determinar esta y con el nacimiento de los municipios iniciándose la idea de bien público, de la comunidad.

Con el Renacimiento se vuelve nuevamente al concepto griegode lo ideal equivalente a derecho aparaciendo el concepto de Estado que poco a poco se irá haciendo cargo de aplicar el Derecho.

DATOS HISTORICOS SOBRE EL NACIMIENTO DE LA HUELGA.- El Doctor Mario de la Cueva en el tomo II de su obra "Derecho Mexicano del Trabajo da estos antecedentes en el sentido de que en 1303 el Rey Eduardo I de Inglaterra prohibía las Huelgas ocurriendo lo mismo en Francia y-Alemania en el siglo XVI. Brun y Galland anotan que en 1541 Francisco-I de Francia expidió un edicto severo prohibiendo cualquier suspensión brusca del trabajo como consecuencia de una suspensión de labores de -los impresores de Lyon. Durante la Revolución Francesa se convierte la coalisión y la Huelga en delito levantándose la prohibición durante Na poleón III, considerándose delictuosa la Huelga al mismo tiempo en Inglaterra; llamando la atención de que ni en Bélgica ni en algunos pai ses de la América Latina se le llega a dar características delictuosas México se encuentra entre los paises primeros que reconocen el derecho de Huelga, siguiéndole a continuación Francia, Constitución Weimar, - Italia y el Vaticano con la Encíclica Rerum-Novarum.

ANTECEDENTES DE LA HUELGA EN MEXICO. En el México del siglo XIX ya es considerada como delito sin encontrarse disposición alguna - que protegiera en este aspecto al o los trabajadores, siendo desconocida la Huelga así como el hecho de haberse registrado alguna de impor - tancia como no sea ya en pleno siglo XX las ce Cananea y Rio Blanco ocurridas en 1906 y 1907, las de Nogales y Santa Rosa todas ellas con - un trasfondo polítoco y lamentablemente con un saldo de muertos y heridos.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA EN MEXICO. Después de los vaivenes políticos militares nos encontramos en 1917 con la aparición en la constitución del artículo 123, cuya fracción XVII reconoce

el derecho de Huelga, considerándolas lícitas llenando determinados requisitos y condiciones detalladas. Al mismo tiempo se consigna que las huelgas serán ilícitas cuando la violencia se ejerza por la mayo - ría de los huelguistas ya sea en la propiedad o personas etc. En los - discursos y polémicas que se suscitaron al respecto de la elaboración de esta fracción referente a la Huelga, se reconoció a ésta como un - Derecho Social econímico y que su reglamentación debía ser lógica, -- justa y racional.

En el periodó de 1917 a 1931 se reglamenta e interpretan las fracciones XVII y XVIII de diferente manera en cada estado de la repúsiblica, atendiendo a las razonez peculiares de cada región; hasta que se unifica el criterio al expedirse el 18 de Agosto de 1931 por el -- Congreso de la Unión la Ley Federal del Trabajon, vigente, siendo Presidente de la República el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

CAPITULO

ÌII.

MECANISMO Y DESARROLLO DE LA HUELGA EN MEXICO.

Primero en la Constitución Política del País y después en la Ley Federal del Trabajo es donde se estableció y reglamentó el derecho de Huelga. Se indica en el art. 259 de la mencionada Ley que la Huelga es "La suspensión legal y temporal del trabajo, como resultado de una recoalición de trabajadores".

Se suspende el trabajo, la actividad a que se han obligado por medio de un contrato los trabajadores desprendiéndose la legalidad
del hecho de que el Estado tiene obligación de protegerla. Fué reconocida la legalidad de la Huelga en reforma hecha al texto en 1941, ya que originalmente no existía. La inactividad debe ser temporal, pues de
otro modo resultaría una renuncia. Se considera que la suspensión debe
ser el resultado de una ovalición de trabajadores, considerándose como
un requisito previo ya que, "La coalición es la Huelga, lo que el ultimátum o la declaración de guerra"; según frase de Paul Pic.

Es necesario no confundir el derecho de coalición con el de asociación, ya que, la titularidad del derecho de Huelga corresponde - a la coalición y no a los sindicatos por el hecho de serlo. La coali - ción es el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la - defensa de sus intereses comunes, entendiéndose que inclusive la coalición debe existir antes de la constitución del síndicato. En 1956 se - reformó el art. 258 de esta manera: "Para los efectos de este título, el sindicato de trabajadores es una coalición permanente.

OBJETO QUE DEBE TENER LA HUELGA.- La Huelga debe tener por -

I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de -la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capi -- tal, "

El equilibrio a que se refiere esta fracción, tiene por obje to lograr la armonización entre los sujetos del trabajo es decir entre la empresa y sus obreros; utilizando en este caso la Huelga como un me dio para establecer el equilibrio que se ha perdido.

II. - Obtener del patrón la celebración o cumplimiento del - contrato colectivo:

En este caso se observa claramente que de no haber contrato de trabajo o bien no lograr su cumplimiento por parte del patrón nos hallamos ante una carencia total de equilibrio entre los factores de la producción, y que la utilización del derecho de Huelga; vendrá a ar monizar las relaciones obrero-patronales.

III. Exigir la revisión, en su caso, del contrato colectivo al terminar el periodo de su vigencia, en los términos y casos que la Ley establece;

En esta fracción tercera se estipula que la revisión del contrato colectivo dará origen también a la Huelga siempre que, solicitada la revisión por los trabajadores, el patrón se niegue a ello, debiendo justificarse; que procedía en el caso, la revisión; que se siguieron todos los trámites del art. 56 y que, el patrón se negó a dicha revisión. Es conveniente hacer notar que el derecho para acudir a la Huelga, como medio de revisar un contrato, aparece al terminar el periodo de vigencia del contrato en cuestión y, por ello, no podría em plazarse para el ejercicio de un derecho que no se tiene, lo que ocurriría en el caso de que un sindicato no esperara el vencimiento de su contrato para emplazar a un movimiento de Huelga.

TV.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores y que no haya sido declarada i-

Esta fracción es condenada en términos generales por apartar ce de la finalidad que debe perseguir la Huelga. Esta suspensión porsolidaridad es un arma de tipo pólitico que se ha empleado como medio para combatir a los gobiernos. El escalonamiento de las Huelgas puede conducir a un país a un estado de anarquía que se traduce en una verdadera subversión. Hay que coincidir con el doctor de la Cueva en elsentido de que la Huelga por solidaridad carece de fundamento y porsentido de cue la Huelga por solidaridad carece de fundamento y porsentanto es contraria a la fracción AVII del art. 123 constitucional pues no tiene por objetivo resolver un conflicto entre trabajadores que la declaran a su patrón sino testimoniar simpatía a otro grupo de trabajadores en Huelga.

El precerto constitucional señala terminántemente el objeto de la Huelga, buscando el equilibrio entre los factores de la producción y no encaja en el concepto de la Huelga por solidaridad ya que, si ésta es un derecho del que es titular la mayoría de los trabajado res en cada empresa en particular, para que se satisfaga el requisito del art. 123 fracción XVIII, es indispensable que la Huelga tienda a-organizar y buscar el equilibrio emtre los trabajadores y el patrón a quien se va a afectar con el movimiento por solidaridad.

PRODECIMIENTO DE LA HUELGA.- En primer lugar, es requisito indispensable que la mayoría de los trabajadores que están al servicio del patrón, vote la Huelga. Expresamente lo exige la fracción II del Art. 264 de la Ley, en la que se señalan también las bases a fin de establecer cuando existe dicha mayoría. Ordena el legislador que se computaran como trabajadores a quienes hubiesen sido despedidos del empleo con posterioridad a la prese tación ante la Junta, del escrito a que se refieren en la fracción II del art. 265, o sea el conocido co mo pliego de peticiones. La fracción II del art. 264, está destinada a evitar abusos de los patrones que, llegado el caso de que la Huelga

votada por una mayoría muy estrecha, el patrón despidiera a algunos trabajadores, con objeto de que la cantidad de votantes exigidos por la - Ley no se llenara y como no se cumpliera el requisito previo que establece la Ley, la Huelga se declararía enexistente; destruyendo así es te movimiento facilmente. Es pertinente también aclarar que esta idea no se aplica a los trabajadores cuyos contratos hubiéren terminado, - como los exentuales, temporales, en una palabra los de obra determina da cuando esta haya concluido, ni a los trabajadores que voluntaria - mente se separen de la empresa.

El legislador pretendió subsanar los inconvenientes de una - Huelga prolongada, estableciendo que las Juntas, de oficio; deben calificar dentro de las 48 horas siguientes al momento en que estalle la - Huelga, si ésta es justa a los requerimientos de la Ley o no. Con esta calificación previa se evitan daños innecesarios para el patrón, pro - tegiendo fundamentalmente los intereses generales, o sean los de la na ción, para que solamente puedan realizarse las Huelgas cuando hubiere demostración fehaciente de que se han satisfecho los requisitos procesales.

Votada la Huelga por los trabajadores, acto siguiente debe - formularse por escrito un pliego de peticiones dirigido al patrón, en el que se le anuncie que de no acceder a ellas, irán a la Huelga en un plazo no menor de 10 días, tratándose de Servicios Públicos, ni menor de 6 días en los demás casos. El conducto para que lleguera manos del patrón este pliego de peticiones es la Junta de Conciliación y Arbi -- traje, cuyo presidente tiene la estricta responsabilidad de hacerlo -- llegar a manos del patrón el mismo día que lo reciba. De hecho se acos tumbra dirigir un escrito a la autoridad larobal juntamente con el -- pliego para que el patrón reciba también una copia del escrito dirigi-

do a la Junta, como el referido pliego en que se anuncia el propósito de ir a la Huelga.

El hecho de la notificación tiene una importancia extraordi naria dentro del procedimiento de la Huelga.

Desde ese momento empieza a correr el plazo para que esta - lle el movimiento y, la notificación produce como consecuencia la de constituir al patrón, por todo el término del aviso, en depositario o interventor según el caso, del centro del trabajo, empresa o negocia - ción que hayan de resultar afectados por la Huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes a esos cargos. Teóricamente se ha discutido si esta disposición pudiera ser contraria a las garantías - constitucionales consagradas en los Arts. 14 y 16, por cuanto a que, - sin previa audiencia, el patrón sufre una limitación en sus derechos - de propiedad y de posesión y una notoria molestia. En mi concepto sí - se están violando las garantías antes aludidas.

Si la explicación de este mandato es que se trate de evitar que patrones de mala fé se pusieran en estado de insolvencia para no - cubrir a sus empleados los salarios caidos y prestaciones a que pudieran tener derecho al concluir el movimiento, la disposición del legislador afecta seriamente a patrones responsables, inclusive al Gobierno cuando actúa a travez de empresas. Más como está la disposición hoy, - se presta a fijar plazos muy amplios, tan absurdos como se quiera supo ner en que los patrones se encontrarían con serias limitaciones en sus derechos de propiedad.

PROCEDIMIENTO DE LA HUELGA ANTE LAS JUNTAS. - Recibido el - pliego por el patrón, dará respuesta dentro de las 48 horas siguientes, también por conducto de la Junta, indicando si acepta o no la demanda que le formularon. Desde el punto de vista meramente procesal puede de cirse que en este momento queda fijada la "Litis" ya que, se conocen -

por una parte las peticiones de la parte actora, y por la otra, la respuesta de la demanda. Cuando en el lugar no haya Junta, estos trámites deben resolverse ante la Autoridad Política de mayor jerarquía,
quien enviará la documentación correspondiente a la Junta de Concilia
ción y Arbitraje competente.

continuación del desarrollo de la Huelga. Una vez emplazado a Huelga una empresa y durante este periodo de pre-huelga, la - - Ley asigna a la Junta de Conciliación y Arbitraje la función de "media dora" para ver de avenir a las partes. Desgraciadamente tal función co mo lo exhibe la práctica, resulta meramente formalista. Como la asis - tencia a las "untas de avenimiento es obligatoria, obreros y patrones concurren para cubrir el requisito legal; pero sin ánimo de llegar a - un entendimiento. Digo que tiene un carácter obligatorio la asistencia a estas reuniones, pues si los obreros no comparecen no correrá el plazo señalado en el aviso para la iniciación de la Huelga, y si el patrón o sus representantes son los que se niegan a concurrir, el presidente de la Junta puede hacer uso de los medios de apremio que la Ley señala, pidiendo una multa y, si reincide en su rebeldía, puede hacer uso de la fuerza pública para que lo traslade al local del tribunal.

En una Junta especial se nombra el personal de emergencia - que seguirá laborando durante el periodo de Huelga, estando presentes patrones y trabajadores. Este personal, mantendrá en servicio determi nadas actividades, cuya suspensión pueda perjudicar gravemente la rea nudación de los trabajos, o la seguridad o conservación de los talle - res o negociación.

Si llegado el día y hora señalados para que estalle el movimiento de huelga no existe un acuerdo entre trabajadores y patrones, el resultado debe ser que se lleve a cabo dicho movimiento y que los
trabajadores abandonen el lugar en que laboren. Estos acostumbran es-

tablecer guardias que impidan la entrada a otros trabajadores, que pudieran romper el movimiento, y que son conocidos como "esquiroles". Sin embargo es necesario que el patrón y algunos de sus representantes y empleados de confianza al centro de trabajo, donde se encuentran los archivos y documentos que habran de servirles en el curso del conflicto.

Es también indispensable que penetren al local el tesorero o cajero y pagadores que habrán de cubrir sus salarios al personal de emergencia.

DIFERENTES CLASES DE HUELGA.- La Huelga debe limitarse al mero acto de suspensión del trabajo, y no deben ejercerse actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza, so
bre las cosas, de aquí que haya:

HUELGA LICITA. - Es aquella que, como lo define la fracción - XVIII del Art. 123 constitucional, tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los de rechos del trabajo con los del capital.

HUELGA ILICITA. - Es la que la mayoría de los huelguistas ejecutan actos violentos contra las personas o contra las propiedades
o bien, cuando en caso de guerra, se trata de trabajadores pertene
cientes a establecimientos o servicios que dependen del Gobierno. Cuando una Huelga se declara ilícita, se dan por terminados los contra
tos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que incurran los huelguistas, debiendo permitir que los que nuevamente deseen laborar lo hagan o que regresen aquellos que se habían declarado
en Huelga.

HUELGA EXISTENTE. - Es la que se declara por la mayoría de -

el art. 265 de la Ley, Además, el movimiento debe tener por objeto al guno de los establecidos en el Art. 260 de la multicitada Ley.

HUELGA INEXISTENTE. - Es cuando se decreta por la minoría de los trabajadores, no sujetándose a las formalidades contenidas en el Art. 265, o el movimiento no ha tenido por objeto alguno de los esta - blecidos en el Art. 260.

cuando se hará la declaratoria de la Junta en el sentido de que el mo vimiento se encuentra dentro de alguna de las clasificaciones anterior mente indicadas. La declaratoria de licitud, se encuentra implícita en la existencia de la Huelga, pues fuera de estos casos no cabría considerar que la junta tenga expresamente que reconocer que el movimiento es lícito. La ilicitud de una Huelga se puede decretar por la Junta, cuando el patrón o terceros pidan al tribunal que haga la declaratoria correspondiente, ofreciendo las pruebas que juzgaren adecuadas.

Con relación a la existencia o inexistencia de la Huelga, ca be indicar que la Ley en su Art. 269, ordena a la Junta de Concilia — ción y Arbitraje que cuando existan causales de inexistencia, de oficio lo declare así antes de 48 horas de haberse suspendido las labores. — La inexistencia de la Huelga, si es notorio que debe declararse de oficio por la Junta, tal y como se ordena en la Ley, pero de hecho, solo en contados casos se ha cumplido con este mandamiento, ya que, hay di — ficultades físicas que impiden una resolución dentro de un procedimien to tan breve como el que el Legislador pretendió, observándose en la — práctica que pasan varios días, y hasta semanas, antes de que la Junta dicte su resolución de inexistencia. A de añadirse a esto que la Ley — permite que las partes hagan la solicitud de inexistencia que generalmente se acompaña de las pruebas que fundan su petición, alargándose — los procedimientos con la simple recepción de tales pruebas. Es induda

ble que el propósito del Legislador fué muy encomiable al intentar y - buscar que en un plazo breve desaparezcan movimientos de Huelga que no respondan a los dictados y propósitos de la Ley, muchos de ellos conocidos como Huelgas locas; pero la solución fué de carácter meramente - teórico, ya que en la práctica se está lejos de la realidad.

EFECTOS QUE CAUSAN. Los efectos de la declaratoria de ine - xistencia son los que se fijen a los trabajadores que hubiesen abandonado las labores, un plazo de 24 horas para que vuelvan a ellas, aper cibiéndolos de que por el solo hecho de no acatar esta resolución y al vencerse las horas indicadas, se darán por terminados los contratos de trabajo, a menos que puedan justificar causas de fuerza mayor que les hayan impedido presentarse.

La Junta declarara que el patrón no ha incurrido en responsabilidad alguna y que esta en libertad para contratar a nuevos trabajadores y ejercer la acción de responsabilidad, a que se refiere el fart. 5 constitucional contra aquellos que se rehusen a continuar en el trabajo. Por último, dictara medidas que juzguen pertinentes para que los trabajadores que no hallan abandonado sus labores, continuen en ellas. PAPEL QUE REALIZAN LAS JUNTAS. Es importante anotar aquí, la misión que debe desempeñar la Junta, cuando tiene que calificar si una Huelga es inexistente o no.

La posibilidad de cerciorarse de que una mayoría de trabaja dores haya votado el movimiento, resulta una cuestión factible por medio de un recuento, hecho dentro de la mayor rectitud y con la debida intervención de los representantes de ambas partes. El hecho de que los Huelguistas hayan cumplido con los requisitos formales de enviar el pliego de peticiones al patrón por conducto del tribural, señalando en el mismo plazo mínimo legal para que estalle el movimiento y esperando la contesación del patrón, resultan también cuestiones que facil

mente se pueden constatar por la simple lectura del expediente res -

En donde surge un prolema muy importante es al examinar el cumplimiento del diverso requisito también estipulado por la Ley, o sea que el movimiento tiene por objeto alguno de los que señala el 🥫 Art. 260 indudablemente que no se trata de una cuestión meramente ver balista, o sea la de que los trabajadores hubieran expresado en su -escrito que persiguen algunos de los motivos contenidos en las 4 fracciones del articulo 260, pues esta conclusión sería tan infantil que no es posible aceptar que el Legislador la hubiere tenido en mente. -Si el Tribunal debe declarar que la Huelga tuvo por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, obtener la celebración del contrato colectivo o exigir su cumplimiento o, por último, so licitar la revisión del contrato en los términos y casos que la propia Ley establece, debe indudablemente adentrarse en los términos de la cuestión planteada. Debe observarse si efectivamente hay desequilibrio y si, por ello, estfundada la petición para obtener el equilibrio pregonado por la Constitución, aunque no se prejuzgue sobre las peticiónes específicas de los trabajadores. Debe cerciorarse de que no hay 🖚 contrato colectivo en la empresa de que se trata y que la petición de los trabajadores efectivamente, se refiere a la celebración de un ver dadero contrato colectivo y no a una serie de disposiciones que po drían conducir a la ruina de cualquier patrón. Debe analizarse si los hechos que se imputan al patrón constituyen un verdadero incumplimien to del contrato y si el patrón se ha allanado a no cumplirlo, si la re visión del contrato efectivamente tiende a obtener el equilibrio entre los dos factores de la producción y, por último, si el patrón se ha de gado a llevar a cabo esa revisión.

De no obtener resultados positivos en cada uno de los casos señalados, no se comprende cómo la Junta puede negarse a declarar una inexistencia ya sea de oficio o a solicitud de alguna de las partes.

Teóricamente, después de que estalle la Huelga y de transcu rrir las 48 horas sin que existan declaratoria de la Junta o de que se resuelva que la Huelga es existente, cuando alguna de las partes haya solicitado que se hiciera declaratoria de existencia o inexistencia, según el caso, haciendo uso del derecho que para ese efecto les otorga el artículo 270, concluye la tramitación legal.

CAPITULO

IV.

CONSEGUENCIAS DE LA HUELGA.

EFECTOS DE LA HUELGA. Las Huelgas son una terrible enfer medad social que al producirse ocasionan malestares económi. os tras tornos que con el tiempo se agravan y dilatan con tal maginitud que una Huelga llevada a extremos puede dirigir al caos no solo a la Empresa sino a la región entera en que se ocasione alcanzando aún a las conexiones que tengan más alla del local donde estalle.

Decimos que la Huelga es una enfermedad social y económica, que atendida a tiempo evita muchos trastornos, más, cuando no se pre vee lo necesario a su aparición los malestares que ocasiona son sin - número.

Por la Huelga, socialmente se origina alteraciones en todos los ámbitos del trabajo, ya que la sociedad actualmente es un grupo - debidamente organizado que constantemente está requiriendo del esfuer zo individual, de la portación de su trabajo a cada hombre para lle-nar y satisfacer las necesidades de éste y al mismo tiempo de la colectividad.

RAZONES DE ELLO. El individuo tiene ambiciones, deseos y necesidades que debe satisfacer, y, para lograrlo, necesita de su propio esfuerzo de su trabajo para que unido al trabajo de la colectividad, al trabajo de los demás obtenga el resultado deseado de ahí que, tienda a superarse, que desee progresar puesto que el no hacerlo le ocacionará un sufrimiento que imperiosamente tiene y debe superar y como, para lograr este objetivo no se basta así mismo; necesita del concurso de los demás componentes de la colectividad para que, juntamente, se den y presten los objetos y cosas necesarias que para convivir le son de utilidad. Pues bien, el individuo tiene un sitio en la -

sociedad, un deber y cometido que cumplir para que las necesidades se cubran, los deseos queden satisfechos y la armonía tanto social como individual no se vea menoscabada ni embadurnada de manchas de malestar, violencias o angustias de una u otra parte que entre patrones y obreros no aparezcan signos de intranquilidad, de desasociego, que la haya paz y un camino recto de mutua comprensión para que se cumpla el cometido individual y colectivo.

Este conjunto de cosas e ideas se ve alterado de pronto por la suspensión de labores en determinada rama de la industria, el
equilibrio social se ve despeñado por determinada dolencia en la rama obrera, se despotrica la actividad social y según sea de grande la fuerza o empuje de la suspensión, así arrastrará poco a poco a -las demás actividades que armoniosamente componen la sociedad. Apare
ce la huelga y la intranquilidad y la desconfianza llena el ambiente
en que se desarrolla primeramente, para que, al mismo tiempo que se va conociendo el estado de ésta vaya entrando la inquietud y a medida
que se razona en tal cosa, se observe la magnitud de los daños y consecuencias que tal hecho ocasionará de ese día en adelante, sin pensar en la mayoría de los casos quien tiene o no razón si los obreros
con sus peticiones y razones expuestas o la resistencia de los patrones a llenarlas.

La Huelga traerá discusiones, los más variados temas, polé micas y hasta intereses no solo obreros y económicos, sino que apare cerán los políticos y demagógicos que a veces se introducen con gran facilidad entre nuestra impreparada clase obrera y que siempre los ma les que acarrean son en mucho superiores al pobre o nulo beneficio que dejan.

Como se ve, socialmente la Huelga es drástica y nosciva en - consecuencia.

La sociedad alaba y favorece el equilibrio y armonía entre las partes que conviven socialmente, es más; favorece éstas, las reglamenta, pero reprueba el desequilibrio y falta de armonía que le acarreman trastornos y malestares insanos, las reprueba, pero no es ajena a su presencia, trata de evitarlas, las evita, pero no se puede librar de ellas.

La Huelga, a pesar de todo es una enfermedad, es la anormalidad dañosa en el funcionamiento de una colectividad.

Esta pasión dañosa o alteración en lo moral o en lo espiritual también tiene cierta resonancia desde el punto de vista económico y claro que debe tenerlo, ya que la industria o empresa tiene su base en las economías o riquezas y su prosperidad dependerá del aumento de éstas. El patrón inmovilizado su capital se verá privado de ganancias y sus acostumbrados movimientos monetarios con objeto de lucrar se verán reducidos a nada. Es más, le resultarán pérdidas ya que, el mantenimiento de sus instalaciones así como el sostenimiento de su factoria le ocasionarán gastos que ordinariamente y en época de trabajo normal cubriría facilmente; pero en las sircunstancias narra das anteriormente no serán muy de su agrado las erogaciones que haga.

Así pues, las economías particulares primeramente y en segun do término la colectividad, se verán afectadas económicamente según el nexo, proximidad o relación que tengan con la industria afectada por la Huelga.

LA HUELGA COMO DERECHO. El hombre en general es liberal su tendencia es siempre la de poder actuar sin tener que acatar las indicaciones de alguien, más el obrero es también inteligente y razona lógicamente que como no hay grado comparativo entre él y el patrón en cuanto a las riquezas entonces deberá compartir esa riqueza de algún modo, y como el patrón no está dispuesto a dar parte de su patrimonio

como regalía, es de ahí que patrón y trabajador se dan cuenta que tienen una necesidad, la sienten, y saben que si el trabajador presta con su esfuerzo la satisfacción de la necesidad sentida por el patrón, tiene derecho a exigir por ese esfuerzo una retribución monetaria.

r travez de luchas y contratiempos, el trabajador logra su igualdad ante el patrón para el desenvolvimiento armonioso de las relaciones obrero patronales.

Al ser respetado el trabajador adquiere un derecho, y con - el apoyo legal su actividad no será desconocida ni lo serán tampoco - las peticiones por él formuladas y que vendrán en apoyo de las urgen- tes necesidades a que se vea sometido.

Adquiere un derecho que con tanto deseo quería desde hace mucho tiempo, ahora lo tiene es cierto, pero ¿ Cómo hacerlo respetar, cómo hacer que los demás se lo tomen en cuenta? porque bien es sabido que, derecho sin sanción no es derecho, nadie lo respetará, nadie lo escuchará, no podrá tomarse en cuenta con la seriedad debida, todos se mofarán y aquel denominado derecho podrá ser todo, menos eso; derecho, Por derecho entendemos: Un conjunto de normas que rigen los actos de los individuos entre sí y de los individuos con el estado en cualquiera de sus ramas en que se coloque la relación. Así es de que, ese conjunto de normas que regularan las relaciones obrero patronales será -el derecho de los Obreros, de los trabajadores; el que guiará los ac tos de tal manera que el trabajo y el capital, los elementos primordiales, no se desvien de su cometido y se realicen plenamente. Este dere cho de trabajadores, tiene que ser desde luego de clase, porque se interesará única y exclusivamente de esa sufrida clase que siendo humana, se ha vista regalada por debajo de esa calidad en ocaciones.

El Obrero tiene el derecho a que se le respete, pero como. queda escrito lineas antes no hay derecho si no lleva la consiguiente sanción, este tiene una exclusividad la Huelga para hacer de ese Dere cho suyo la sanción correspondiente y completar de esa manera clara el derecho del obrero. Con esa sanción, el obrero logrará el equilibrio necesario en las relaciones obrero patronales y el plano de igualdad antes aludido estará completo, puesto que el patrón con su superioridad en lo económico, sobrepasara lógicamente al obrero carente de ese gran poder monetario; pero se compensara y equilibrara el obrero con derecho que tiene a la Huelga que viene siendo un gran derecho -siendo solamente el obrero quien lo tiene a su disposición y que se 🖛 instituyó para lograr con su ejercicio el mayor bienestar, armonía y estabilidad en las ya difíciles relaciones obrero patronales que en cuentran en la Huelga el punto de afinación para evitar desmanes patro nales que podrían redundar en perjuicio de la clase obrera que, de no tener a su alcance este derecho se vería reducido a la impotencia, de blendo acatar sin oposición alguna todos y cada uno de los caprichos ideados por el patrón.

Este derecho de Huelga es la conquista más grande que ha al canzado el obrero desde que ha luchado con objeto de que se le neco-nozcan su calidad de ser humano y no de esclavo o ente que no pueda tener ningún derecho ni menos formular cualquier reclamación.

S E G U N D A P A R T E .

IMPORTANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SU EFICACIA. INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL ARTICULO 262 - PARTE FINAL Y EL 268 DE LA LEY.

CAPITULO

Billioters Burkal

I

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETAR

IMPORTANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO.

Es digno de reconocimiento, el empeño puesto por el Legisla dor mexicano en la realización de la Ley reglamentaria del Art. 123 - constitucional, ya que a travez de sus títulos y capítulos, desarrolla y da forma a los problemas y cuestiones que en la práctica se suscitan. No solo hay planteamiento, sino que se resuelven gratamente las controversias entre los patrones y obreros y en general, en donde existe de hecho o de derecho un contrato de trabajo.

DERECHO DE CLASE. Las soluciones dadas por la llamada " LEX FEDERAL DEL TRABAJO" a los problemas obrero-patronales, están investidos de un espíritu de justicia, pero también de un espíritu clasisista es decir de clase. ¿ A cúal clase se refiere, a cúal protege? Desde luego que la contestación es: La clase Obrera. ¿ Porque esta destitu ción, por qué la preferencia?

En el concepto de justo no caben estos criterios, para ser justo se debe ser imparcial, y la Ley Federal toma ese matiz de parcia lidad en favor de la clase obrera, y a pesar de ese aspecto la Ley es justa la explicación de esta última afirmación tiene su fundamento en los razonamientos siguientes: Se puede estar como principal entre ellos la desigualdad existente entre el trabajador y el patrón en lo referente a la riqueza, es decir la economia del patrón será desahogada, fácil; en tanto que la del obrero será precaria y dificultosa. Con relación a la educación, la preparación intelectual, científica y demás, generalmente estará con mayores aptitudes el patrón; quien habrá contado con los medios necesarios para adquirir un aprendisaje mejor que el que el obrero pueda proporcionarse, ya que en este caso se concretará

a lo elemental y en la mayoría de los casos, quedará incipiente don el objeto de emplear el tiempo en el logro de mentenimiento económico
de que lo requiere la familia de la cual es miembro no obstante su
corta edad, así como inaptitud para el desarrollo del trabajo encomen
dado.

Por los conceptos narrados, se aprecia claramente la diferencia existente entre uno y otro que la Ley con muy buen tino a e-quilibrado poniendo en igualdad de condiciones a la parte laboral con la empresa para que, una vez que se suciten controversias entre ellos, ninguno se presente al juicio poseyendo una notoria ventaja que traerá como consecuencia lógica el hecho de vencer a su contrario basado precisamente en la ventaja anteriormente poseida. La Ley no puede enseñar al obrero los conocimientos técnicos o científicos que haya adquirido del patrón mediante los años, tampoco le podrá proporcionarilos medios necesarios para que su economía tenga el mismo nivel que la de la empresa, es una teoría Utópica que se descarta; más, más el legislador obtiene el equilibrio antes mencionado dictando preceptos 🖚 que elevados a la categoría de leyes adquieren fuerza, obligando asf a su observancia, trayendo consecuentemente por medio de su aplicación;el equilibrio que no existía pero que la Ley impone con objeto de que sea justa en sus decisiones. Otro razonamiento lo será, derivado del anterior, la ignorancia general del obrero, ignorancia tal que en la mayoría de los casos lo hace desconocer por completo las disposiçiones contenidas en el texto legal incluyendo aún a aquellas que lo favore--cen o protegen. El patrón puede ser que también desconozca el contenido de la Ley, más en esencia, el espíritu de ésta no le será ajeno en virtud de que ha tenido contactos con cualquiera de sus nexos o conéxiones, aún en el caso gravoso de que la ignore, podrá, a diferencia del obrero emplear los servicios de un técnico en la materia que se de

dique a atender todos los problemas que se le presenten a la empresa.

La ignorancia del trabajador no le proporcionará ningún técnico, situándolo en una intertidumbre y temor no obstante haya sido su dere cho flagerantemente violado.

ignorancia del obrero con la carencia de esta por otra parte del patron puesto que aún en el caso de no poseerla, la puede sufragar de la manera indicada.

La Ley favoreciendo más aún a la clase obrera, trata de des pejar cualquiera dificultad que pudiera presentarse a la clase menesterosa y con tal motivo dispone que no se observaran formalidades al solicitar la aplicación del derecho. Basta con presentarse en el local de la junta el solicitante para que verbalmente exponga los detalles que contendrán la lesión que jurídicamente se le haya inferido, el -- nombre del patrón, la clase de negociación así como circunstancias -- particulares en que haya ocurrido el o los hechos, el trabajo que desempeñaba en la empresa y demás circunstancias peculiares.

Toda la superioridad poseída por el patrón, era un peso muy grande para que el obrero carente de ella pudiera liberar se, más no tenía que durar eternamente y el obrero unificándose en un principio clandestinamente, consigue los primeros balbuceos en conquis tas de derecho que paulatinamente se convertirán en logros actuales, ya que superadas las épocas pasadas así como sus ideologías nos en - contramos con necesidades y problemas muy diferentes, los cuales e- xigen una rápida solución, por lo que es urgente la aplicación de to das las medidas prácticas, algunas urgentes, otras meditadas, estu - diadas, las que coordinadas conservan la estabilidad tan necesaria - en la agrupación humana que con su esfuerzo y trabajo conviven.

el obrero hace comprender al'patrón que su situación no es tan desesperada ya que si este necesita del patrón, él a su vez; necesita de su trabajo, pues no puede concebirse el uno sin el otró, ya que ¿De puede serviría al patron poseer las mejores instalaciones en la factoria, contando los instrumentos con todos los adelantos técnicos; si el obre ro no accepta colaborar y con la aportación de su esfuerzo hace funcio nar la factoria y sus nexos con objeto de producir y proporcionar ga anancias con los productos al patrón? Entonces el patrón comprende que es indispensable los servicios que le proporcionan el trabajador y-con secuentemente tendrá que remunerar ecos servicios monetariamente, para que de esa manera resulte el equilibrio entre ellos; el obrero aporta su trabajo recibiendo a cambio un salario, al patrón da un salario, - recibiendo el trabajo realizado por el obrero.

CAPITULO

II

CONTENIDO DE LA LEY.

En la actualidad las partes laboral y patronal tienen especial obligación de tomar seriamente en cuenta el impacto que ejercen sobre la comunidad de ahí que la Ley Federal del Trabajo reglamente y preven las fricciones que en la vida actual puedan darse, et tendiente a proporcionar el desequilibrio entre el capital y el trabajo.

El contenido de los ll Títulos y variados capítulos que la componen, constituye un conjunto de leyes configuradas con el más gran
de espíritu y con el desec realizado de aportar un beneficio provechoso a la nación, pues su realización se logró pensando en la causa o brera y las deficiencias naturales que existían antes de su realiza -ción.

Configurar una ley justa, que es necesaria su práctica pero que, va en contra de intereses tales que de su aplicación resentirán - gran devaluación sus actividades, este hecho, no resulta un hacer fácil, por el contrario es una difícil tarea que de lograrse trae todos los beneficios en que se empeña su realizador. El constituyente de - 1917 así lo consideró, difícil, pero necesaria su elaboración y promul gación de una Ley de este tipo, las fuerzas vivas de la nación así lo requerían y en esta ciudad de Querétaro plasmó en realidad lo que para algunos no constituyó más que algo Utópico o tal vez demasiado lejano de la época en que lo concibieron, teniendo los trabajadores el reconocimiento de sus derechos, ya que el cúmulo de obligaciones que pesaban sobre ellas, los catalogaba en un lugar muy diferente del que - gracias al reconocimiento obtenido lograron. Gracias a ello los trabajadores disfrutan actualmente de garantias y facilidades tendientes a

facilitarle su modo de vida y protegerlo como ser humano que es. C Λ P I T U $\mathring{\text{L}}$ O

III.

INCOMPATIBILIDAD DEI ARTICULO 262 Y EL 268 DE LA LEY FEDE *

El contenido de las disposiciones de caracter le - gal que comprenden dentro de la Ley Federal del Trabajo lo relativo a la Huelga, se encuentran enmarcados en el "título quinto", bajo la de nominación de "DE LAS COALICIONES, HUELGAS Y PAROS", comprendiendo un total de 25 arts. que abarcan y desarrollan la totalidad de los problemas modernos que suelen sucitarse en relación con la Huelga. Se ha expuesto anteriormente el desarrollo y mecanismo de la Huelga, deduci ré consecuencias sin otro propósito que el de señalar aquello que me parace indebido o que es elogiable.

A travez de los arts. del Título Quinto de la Ley, se defiñe ne lo que es la Coalición, la Huelga y el Paro. Por la primera se entiende el acuerdo de un grupo bien o sea de patrones o trabajadores para la defenza de sús invereses comunes; de aquí que la Coalición — constituye un acto preliminar a la Huelga o del Paro, acto que significa lo que el ultimátum de la declaración de guerra; siendo pertinente aclarar aunque sea prevemente que para que surta los mismos efectos na rrados para la Huelga en el Paro, es necesario que se llenen algunos — requisitos, tales como el exceso de producción que pudiera ocacionar — incosteabilidad en el precio del producto y previa aprobación de la Hónorable Junta de Conciliación y Arbitraje. De la Huelga se dice que es la cesación o paro en el trabajo de personas empleadas en el mismo oficio, hecha de común acuerdo con el fin de imponer ciertas condiciones o crear modificaciones a los patrones, es decir el espacio de tiempo—

en que se está sin trabajo, como el resultado de una coalición de -trabajadores. Del Paro se dice que es la suspensión temporal, par cial o total del trabajo a consecuencia de una coalición de patrones.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS ARTICULOS 262 y 268. - Concre - tandome ahora a lo que se refiere a la Huelga, para ser más exacto, a la última parte del Art. 262 que dice textualmente" Los actos de co - acción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas, SI NO CONSTITUYEN OTRO DELITO CUYA PENA SEA MAYOR, SE - SANCIONARA CON PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y MULTA HASTA DE DIEZ MÎL PE-SOS MAS LA REPARACION DEL DAÑO."

Pare cer que esta parte final del art. antes mencionado, no se encuentra en un lugar apropiado, pues de la lectura de ella se percibe la incongruencia existente. Da la sensación de ser una disposi - ción de las que componen el Código Penal y por lo tanto, absurda aquí en la legislación obrereza,

ba idea del art. 262 es clara, delimita en su parte primera el objeto que tendrá la Huelga es decir la suspensión del trabajo. Su partefinal es la que no se encuentra en un lugar apropiado originando — con ello confusión. Se dice que los actos de coacción o violencia ya — sea física ó moral sobre personas o de fuerza sobre las cosas" SI NO — CONSTITUYE OTRO DELITO CUYA PENA SEA MAYOR ETC." ¿ Por que no dejar to talmente el camino abierto a el ramo del Derecho Penal en cualquiera de los casos que menciona éste art. la aplicación de sanciones? Creo que será más práctico modificar el texto de ésta parte del art. 262; con — objeto de ave los problemas que deriven con el hecho u omisión de los Huelguistas bien sea ejerciendo la coacción la violencia física o moral sobre las personas, o de fuerza sobre las cosas; se instruya y resuelva bajo la potestad del Código Penal. No hay que olvidar por otra parte que la Junta de Concíliación y Arbitraje ya sea Central o Fede —

ral del Trabajo en su último título, el undécimo relativo a las sanciones, no menciona para nada el contenido del art. 262.

Este artículo expresa falta de armonía e incapacidad para - conocer de la comisión de hechos delictuosos que ameriten más de dos - años.

¿Qué criterio se toma en cuenta, el Penal o el Obrero?

Pudiera el obrero en la comisión de un delito realizado por un Huelguista tratar de extender su campo de acción y proteger al sujeto aplicándole únicamente los dos años que menciona el art. 262 como máximo amen de una multa o viciversa, el criterio Penal incluir en su materia la comisión ínfima del Huelguista e imponerle una sanción mayor que le correspondiera aplicando el art. 262 de la Ley.

En los dos casos la situación planteada a consecuencia de - la confusión origina problemas que pueden evitarse anulando la acción obrera que se encuentra en el párrafo final del art. 262, reconocicido finicamente la competencia Penal que es la apropiada, por tratarse de - su materia, de hechos que deben cubrirse en su esfera y no en otra.

Según este art. 262 estos actos, de violencias o abusos de fuerzas sobre personas o cosas, se sancionan debidamente desde el punto de vista obrero con la ilícitud de la Huelga, según reza el art. - 263 fracción I y más delante nos encontramos el art. 268 que dice: "SI LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE RESUELVE QUE UNA HUELGA ES ILICITA DECLARARA TERMÍNADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO. EL PATRON QUE DARA EN LIBERTAD PARA CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES Y CIVILES EN QUE INCURRAN LOS HUELGUISTAS".

El 268 es más lógico que el 262 en su parte final, ya que - es necesario para que haya sido declarada ilícita una Huelga, se ha - yan cometido ciertos hechos que habrán consistido en violencias, uso o más bien abuso de fuerzas sobre las cosas o personas en el primer ca-

so, hecha excepción de la fracción II del art. 263. El art. 268, se ocupa de lo relativo a materia obrera, determina la situación en que ueda el patrón que con la negociación ha sido víctima de los hechas realizados por los huelguistas y que violentaron las personas o las cosas. Con muy buen tino lo que considera no ser de su materia lo encar ga a la correspondiente ya sea ivil o Penal.

De ahí que la discrepancia e incompatibilidad existente entre el art. 262 y 268 de la Ley Federal del Trabajo, origine en ocacio nes cierta confusión que desaparecería; de tomarse como válido unica mente lo dictado por el art. 268, o bien contener el art. 262 la misma resolución que existe en el art. 268. La discrepancia debe terminar - con la modificación de la parte final del 262, que con su aplicación - ocasiona problemas e invasión al campo del derecho Penal. Debe estable cerse el lógico y razonado concepto contenido en el artículo 268 de -- la Ley Federal del Trabajo que se concreta a lo suyo, a lo obrero, dejando para lo Penal o lo Civil es decir, lo que propiamente sea lo de lo uno o lo otro.

*

TERCERA PARTE.

CRITICA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LO QUE SE REFIERE A . LA HUELGA DE SERVICIO PUBLICO.

CAPITULO

I.

LA HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES O PUBLICOS.

En la mayoría de las negociaciones colectivas de la República Mexicana conducen a soluciones pacíficas en lo referente a -las Huelgas, solo una minorpa también hechando mano de ésta, y a la formación del piquete. Sin embargo, la posibilidad de su aparición siempre esta presente en la conciencia de todo negociador. No cabe duda de que a medida que patronos y obreros van adquiriendo experien cia en las negociaciones colectivas y captando su valor, y a medida de que, merced a las manifestaciones de honoestidad y trato justo, la razón y la lógica desempeñaron un papel de creciente importancia en la negociación de los convenios. Sin embargo, aún en los casos en que estas condiciones existan ambas partes saben perfectamente que si las negociaciones fracasan podría recurrir a la presión económica de la -Huelga. Cada parte tendría que considerar entonces hasta qué punto 😓 puede llegar sin incurrir en el peligro de un paro, cosa que significa pérdida de salarios para el trabajador y ganancias para el patròno. Por lo tanto, a lo sumo el recurso de la Huelga sigue siendo la última arma de los obreros.

CRITICA DE LA HUELGA. - Se ve que la Huelga acarrea trastor - nos y desequilibrios sociales y económicos de cuantía considerable, - según la intensidad y duración de la suspensión legal de labores y - es pertinente, hacer notar la diferente situación que se plantea en - la Huelga que se realiza teniendo como actores a los trabajadores y - patronos y aquella en que interviene, además de los citados, la comúnidad.

Es urgente algunas modalidades a la Huelga cuando afecte a los servicios Públicos, a los que también puede llamárseles "Servi

cios Escenciales" a la comunidad, Cuando la Huelga, por la paralizatión de un servicio, sea susceptible de causar un daño a la comunidad, el arbitraje debe ser obligatorio, no solamente a petición de los patrones, sino también del Estado. La paralización de una linea de autobuses o de una panadería no serán un daño considerable para la comunidad, pero la Huelga llevada a cabo en todas las lineas de autobuses de una ciudad o de todas las panaderías, o en la planta de luz que abastece a una o varias ciudades, reclaman el arbitraje obligatorio. Y es porque en este caso, están en presencia tres factores: Los trabajadores, el patrón y la COMUNIDAD, y esta no puede sufrir daños; no ocurriendo así cuando el conflicto afecta solamente a los dos primeros, es decir, el orden jurídico los puede dejar en libertad, pero cuando la comunidad sufre, tiene obligación de intervenir el Estado, pues el interés general, que es el interés de todos, está por encima de los intereses particulares.

La existencia de la ampliación del plazo de prehuelga, de seis a diez días, en forma alguna constituye una garantía para la continuidad y regularidad de dichos servicios. El derecho obrero recond ce como base la existencia de ciertas colectividades - las de trabajadores- y que precisamente por el carácter colectivo, ha merecido la protección de parte del Estado; no puede ni debe lesionar o tratar de lesionar a las colectividades o sociedades más amplias. Un sindicato que es una colectividad, no debe tener mayor proeminencia que la que pertenece a los intereses de los individuos que integran la COMUNI.

Reconocer pues, el derecho de Huelga en los Servicios Pú - blicos es destruir en beneficio de una colectividad menor, el régimen jurídico de una colectividad mayor. Basado en este principio, de una

realidad jurídica innegable debe hacerse la revisión del Derecho de Huelga en los Servicios Públicos por el Estado que, en definitiva; debe abolirse o modificarse.

CAPITULO.

II.

NECESIDAD DE SEPARAR LOS SERVICIOS QUE SON IMPRESCINDI BLES DE LOS QUE NO LO SON.

IMPORTANCIA DE ELLO.- Es conveniente que la Ley haga un -- distingo en lo que se refiere a los llamados servicios Públicos en -- lo relativo a la Huelga, pues con excepción del aviso que debe darse con 10 días de anticipación al patrón, de la fecha en que deban rea-- lizarse la suspensión de labores en esos servicios, en los demás puntos no encontramos disposición alguna que haga distingos.

Servicio Público se considera por los tratadistas, como aquel cuya ministración no puede suspenderse sin detrimento para la comunidad debiendo ser consecuentemente preponderante la vigilancia del Estado, Es cierto que existen algunos servicios Públicos de los que se podría prescindir relativamente y por un poco de tiempo, ya que se podrían satisfacer por un substituto o algún equivalente, más existen algunos que no pueden substituirse en momento alguno y la faltade carencia acarrea consecuentemente disturbios y malestares súbitos a los cuales es urgente y necesario dar satisfacción. Nadie duda de que los Servicios de educación, de policía, de administración de Justicia, de trasportes, de comunicaciones eléctricas, sean muy importantes, pues las comunidades humanas necesitan constantemente de esos servicios; pero en los tiempos actuales en que la proliferación de multiples actividades industriales y las innumerables necesidades urbanas requieren la oportuna disponibilidad de calor, de luz, de re

frigeración de movimiento incesante que la electricidad produce, la importancia que reviste el suministro de energía eléctrica, es mayor que otros de los servicios que acabamos de mencionar. Precisamente las comunicaciones más rápidas que existen en la actualidad, han extendido las actividades entre los individuos, favoreciendo así el cre cimiento de las poblaciones permitiendo el desarrollo de zonas sub urbanas en que habita gran parte de la población que tiene que labo rar en lugares muy retirados de su residencia. En este caso, la suspensión de los servicios de transporte, creará situaciones yerdadera mente graves, también de mayor trascendencia que algunas de las actividades antes enumeradas.

 $R_{ t azonamientos}$ semejantes se pueden formular respecto de las comunicaciones telefónicas, telegraficas, aereas, etc. así como de ser vicios de peatones, hospitales y otros. La comunidad sufre induda 🗦 blemente graves daños por la interrupción transitoria de todos los 🔫 servicios señalados, teniendo en algunos casos, substitutos más o menos eficaces para obtenerlos. En cambio piensese en el abastecimiento de agua potable a las poblaciones, en el bombeo de aguas negras en 🏥 capital de la República, en la elaboración industrial de productos alimenticios, en los hospitales, en los frigorificos de cultivos medicinales o de carnes o verduras, en los servicios de bombeo de gasolina petroleo y aceites, en las fábricas y centros industriales cuya 🗦fuerza motris sea eléctrica, que son la casi totalidad en el alumbrado doméstico y en el alumbrado público y en tantas otras necesidades. y urgencias que satisfacen la energía eléctrica. Por ello considero:que es adecuado subdividir los Servicios Públicos en los que tienen carácter de necesarios y los que son de naturaleza vital, ya que la -Ley laboral no señala diferencias en el tratamiento respecto de todà

clase de empresa.

Como dije anteriormente, la Ley no hace distingo- alguno — en lo que se refiere a la Huelga de servicio particular y la Huelga de Servicio Público y los resultados en la práctica han sido fatales.

La explicación social y económica de esta última es muy sen cilla no puede permitirse que para colmar las aspiraciones de una minoría de trabajadores, sufran económicamente se diceenormemente, todos los demás sectores de la sociedad. Pensemos por un momento en las con secuencias que tendría para una población cualquiera la suspensión — del servicio de suministro de agua.

La vida actual impide que el individuo por sí mismo acuda - a los veneros a transportar el agua que necesita en su domicilio; los drenajes sería focos de infección; en fin apenas se conciben las innu merables repercuciones que se producirían en las complejas activida-- des de la vida moderna. Puede también pensarse en los trastornos tan graves que se sufrirían al quedar incomunicada una población por falta de transportes o de servicios de teléfonos. En la actualidad la solución de muchos problemas, aun aquellos que afectan a la existencia humana dependen de la comunicación oportuna para obtener el medicamen to requerido, la opinión médica del especialista, la presencia del especialista o facultativo o, en general, de personas en el arreglo de la multitud de negocios. No podemos pensar en la posibilidad de usar mensajeros para ir a una población de otra a muchos kilómetros de distancia.

El sistema creado por nuestra legislación, según se inter - preta generalmente, no confiere al estado la facultad de intervenir para dirimir las diferencias entre el patrón y sus trabajadores, sino que solo le asigna el papel de componedor amistoso para lograr la - -

coincidencia de las voluntades de ambas partes, hacerlas culminar en un convenio que ponga fin a la Huelga o en un asentimiento para someterse a un arbitraje; pero como tal asentimiento solo nace de un 🟲 acto de voluntad para convenir a asentir, resulta de ahí que cuando esa voluntad no se obtiene, así falte el derecho o la razoón para ne garla, el problema, el desajuste de intereses, quedan en suspenso y la Huelga permanece en pie, sin importar que se causen los más graves daños a la sociedad. ¿Es justificable ante los más elementales principios de derecho que las pretenciones, justas o no, de cien, de quinientos, de mil trabajadores lleven al sufrimiento a poblaciones de cientos de miles o millones de habitantes, o a la pérdida o menoscabo de bienes que son, al fin y al cabo, riqueza nacional? Por otra parte, y esto da más gravedad al problema que plenteamos, el procedimiento que la Ley Federal del Trabajo señala en materia de Huelga, se gún se interprete por nuestros tribunales, no permite prejuzgar si las demandas de los obreros son o no son justificadas, porque gasta las fórmulas procesales para que, corridos los trámites y hecho el empla zamiento de Huelga respectivo, producida la contestación patronal, ce lebrada la audiencia de avenimiento y señalado el personal de emergen cia si el patrón no está en aptitud de acceder las demandas formula, o los trabajadores no las retiran, el Estado debe dejar que el movimiento de Huelga, una vez estallado, continúe indefinidamente, sin que en forma alguna decida si las demandas son justas o la negat<u>i</u> va del patrón es correcta.

Debemos, además, meditar tratándose de las actividades electricas, por ejemplo, que con el desarrollo que han tenido en los últimos años los inventos técnicos y la utilización cada día mayor de aparatos que consumen energía eléctrica en todas las esferas de la vida,

una Huelga que paralice la generación y distribución de fluido eléc - trico, prácticamente produce los efectos de una Huelga general. Sobre los perjuicios que ya han quedado analizados en lineas anteriores, - existe el de que miles de trabajadores tengan forzozamente que hol - gar, pues casi todas las fábricas y negociaciones se ven paralizadas.

Sin servicio de agua, de alumbrado, de refrigeración, sin bombeo de gasolina por los oleoductos, inmovilizados los transportes
electricos, sin servicio eficiente en los hospitales, sin poder aprovechar todos los aparatos domésticos a base de electricidad, que actualmente se emplean y, por último dejando a miles de trabajadores sin
laborar por la imposibilidad de mover los talleres e instalaciones,
salvo los pocos casos en que se cuenta con plantas propias, el espec
táculo que se contempla es de un colapso social.

CAPITULO.

III.

PEDIDAS QUE SE TOMAN.

Ante este panorama sombrio, la realidad ha impuesto la ne secidad de que el Estado adopte una actitud tendiente a solucionar, de diverso modo en cada caso, el problema que se plantea. Desde luego y por lo que se refiere a los serviciós de emergencia, los tribuna -les, para no haçer de la norma jurídica algo inflexible, sino para ajustarla a las necesidades del medio social, han encontrado una inter pretación para el art. 275 de la Ley. En este precepto, se dispone 🛼 que los Huelguistas, por medio de sus representantes, estarán obligados a mantener y el patrón y sus representantes obligados a aceptar: el número de trabajadores indispensables, a juicio de la Junta de Con ciliación y Arbitraje, para que sigan ejecutándose las labores "Cuya? suspensión perjudica gravemente la reanudación de los trabajos o la 🗟 seguridad y conservación de los talleres o negociaciones". Se ha sos tenido en ocasiones la interpretación literal del precepto, en el sen tido de que el personal de emergencia debe ser limitado al que se requiera para que las máquinas de la negociación no sufran deterioro 👡 por su paralización reprentina; para que sean vigiladas las puertas de la empresa y éstas no sufran robos y para que, continuen funcionan do aquellas máquinas que, de no hacerlo, dificultan posteriormente la reanudación de las labores pero las juntas de Conciliación y Arbitraje, fundándose en este precepto, han decretado en muchísimos casos -- " que la prestación de servicios de emergencia debe incluir, además de lo literalmente expresado en tal artículo, la finalidad superior e inobjetable de impedir gravísimos daños y molestias a las poblaciones.

Además de esta medidá, la importancia de la Huelga como un serio impacto en la vida económica de una nación, ha provocado la ---

intervención directa de los organos del ejetutivo, para tratar de solucionarla. En los Estados los jefes de los Departamentos de Traz bajo y previsión Social, los Secretarios o subsecretarios de Gobierno y los propios Gobernadores intervienen ante las dos partes buscando soluciones al problema. En el ramo Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio de sus órganos administrativos, toman ingerencia similar. Ya hemos dicho en párrafos anteriores, existe una oficina de Conciliadores, creada precisamente para intervenir en los conflictos laborales y de modo principal en materia de Huelga. No estextraña la intervención directa de los más altos funcionarios de esa Secretaría de Estado y en diversas ocaciones se ha recurrido a la --- intervención del Rresidente de la República.

Los Servicios de energía eléctrica y los de comunicaciones son seguramente de aquellos que podriamos calificar como de vitalés, pues su interrupción provoca una verdadera anarquía entre los demás servicios e innumerables daños a la colectividad. Seguramente por esa razón el Gobierno ha tenido que recurrir a disposiciones contenidas en otras leyes, differentes de las laborales, para impedir los enormes perjuicios que las Huelgas en esta clase de servicios podrían ocasionar. Por lo que ve a los transportes se ha utilizado la Ley General de Comunicaciones para decretar la requisa de los bienes de la empresa afectada y permitir así que continue la ministración de servicios, independientemente de que la empresa y sus trabajadores, sigan tratan do de llegar a un arreglo final. En materia eléctrica el Gobierno ha tenido que recurrir a la Ley de expropiación para decretar ocupacio-nes temporales de bienes de la empresa o empresas amenazadas de Huel ga, dejando a las partes que continuen discutiendo, pero impidiendo los efectos catastróficos de la Huelga.

Estas intervenciones, con ser perfectamente justificables, crean sin embargo, numerosos problemas jurídicos y son vistas con recelo tanto por los trabajadores como por los patrones. Los primeros sostienen que se vuelve nugatorio su derecho de Huelga; los segundos consideran la medida oficial como un acto de presión que los priva de la administración de sus bienes. La población en general, aplaude e sas disposiciones del Poder Público.

Como ya se ha dicho que jurídicamente la Huelga consiste — fundamentalmente en el hecho de no laborar, la circunstancia de que — no estalle o de que, si llega a estallar, las labores se reanudan inmediatamente después, tiene que producir forzosamente como resultado el que no halla Huelga.

Se ha tratado en ocaciones de recurrir a ficciones o artificios pretendiendo que puede suspenderse la Huelga y reanudarla más tarde, o que siendo distinta la responsabilidad jurídica del Gobierno a la del patrón, se establece un compás de espera en el pazo de la - Huelga, ya que los trabajadores no puden realizarla en presencia del patrón, el Gobierno, que no era el demandado. Estas argumentaciones - no parecen sólidas, pues una vez reanudadas las labores, en el primer caso, no cabe pretender que solo estuvieron suspendidas sino que ha - desaparecido la Huelga y se requeriría un nuevo emplazamiento para - que otra Huelga distinta pudiera estallar. La Segunda argumentación - tampoco es correcto porque si el Gobierno ha substituido al patrón, de bería considerársele como patrón substituto y entonces sería responsa ble ante los trabajadores. Si la Huelga no estalla desaparece el derrecho de los trabajadores para tratar de iniciarla posteriormente a - la fecha y hora señaladas.

Como se advierte por todas las observaciones anteriores, --

nuestro criterio no es contrario a las medidas dictadas por el Estado para impedir las extraordinarios perjuicios que a la comunidad pueden ocacionar Huelgas en Servicios Públicos, y sobre todo cuando tienen el carácter de vitales, Independientemente de que en materia eléctrica se haya reformado la constitución, para atribuir al Estado la exclusividad de la generación, distribución y venta de energía defectrica, existen obros muchos Servicios Públicos, algunos vitales, y por ello creemos que es de urgencia y además conveniente, que se formule un sistema legal acorde con nuestra Legislación y principalmente, con la Constitución Γολίτιca, para que, sin menoscabo del derecho de Huelga consgrado en la fracción XVII del art. 123 Constitucional, pueda tener también aplicación la fracción XX del mismo artículo que ordena sujetar a la decisión de una Junta de Conciliación y rebitarje las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo.

Al actuar así por otra parte, el Estado realizaría su función superior de componer los conflictos, todo ello en beneficio de pla comunidad.

Por lo que se ve, la fracción I del artículo 265 de la Ley en su primer párrafo, así como el Art. 266 no hacen distingo alguno en la forma en que debe desarrollarse la Huelga de los Servicios Públicos, únicamente enumera el último de los citados arts. algunos de los servicios Públicos, y la fracción aludida distingue el periodo de tiempo con que deberá darse el aviso o últimátum a la Huelga y, dada la elaboración de un reglamento a esta clase de suspensión de labores, con objeto de tener tranquilidad dentro de la colectividad.

En algunos países se prohíbe incluso la Huelga en los Ser-vicios Públicos o bien se les sujeta a una estricta reglamentación, tal acontece en Colombia, Haití, Guatemala, Honduras; Australia en 7

donde por medio siglo ha regido el sistema del arbitraje obligatorio y según el Prof. Kingsley Laffer ha producido, entre otros resultados positivos, la rápida aplicación de un procedimiento que facilita la solución entre empleadores y trabajadores.

CONCLUSIONES.

- I.- La Huelga es un DERECHO QUE USAN LOS TRABAJADORES, con objeto de conseguir, equilibrar los factores de la producción; armonizando los derechos de trabajadores y patronos.
- II.- La función que desarrolla es la consecuencia Jurídica del -- ejercicio de un Derecho.
- III.- Las empresas que pagan salarios justos y equitativos, cuen tan con la confianza de los sindicatos.
- IV.- En lo relativo a la incompatibilidad de la parte final del art. 262 y 268 de la Ley Federal del Trabajo, debe modificarse hacién dolos congruentes y lograr que este punto este acorde para terminar definitivamente con las confusiones y problemas que se sucitan con la interpretación del texto de los mencionados artículos, debiendo tomar se en cuenta lo dispuesto en el art. 269 y 269 Bis fracción b).- párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo como definitivo.
- V.- Las Huelgas en empresas de Servicio Público, tienen un carác ter Anti-Social, debiendo desaparecer, o buscarse mejores vías legales para resolver los conflictos que las originan evitando malestares a la Comunidad.
- VI.- El Gobierno, responsable del buen funcionamiento de un Servicio Público, puede fijar por sí mismo las limitaciones que debe ponerse al Derecho de Huelga.

BIBLIOGRAFI, A .

Derecho Mexicano del Trabajo.

,

Mario de la Cueva.

Manuel del Derecho Obrero.

J. Jesús Castorena.

Manual del Derecho del Trabajo

Euquerio Guerrero.

Responsabilidades Sociales de

los Sindicatos Obreros.

John A. Fitch.

Cuestiones Sociales.

C. D. López.

Diccionario Enciclopédico Salvat

.